

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, Tres (39) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01306 00

Incorpórese al proceso el informe secretarial obrante a folio 17 del expediente digital.

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de DAYANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA por las sumas señaladas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho la demanda, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 2 de febrero de 2024.

La ejecutada DAYANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que haya propuesto medios exceptivos.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagare sin número otorgado el 27 de octubre de 2021 instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 2 de febrero de 2024.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

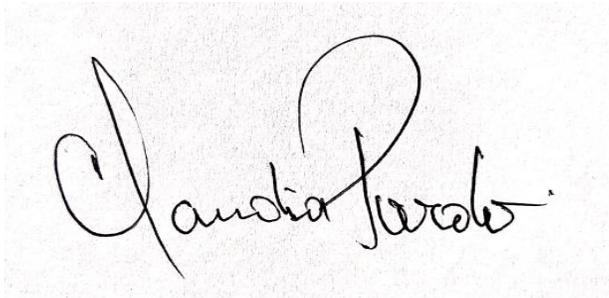
**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones ochocientos mil pesos m/cte (\$3.800.000,00).

**QUINTO: DISPONER** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles

Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Oficiese.**

**SEXTO:** En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE (2),**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and reads "Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia".

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA  
JUEZ**